



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00254**-00

DEMANDANTE: WILLIAN DIAZ MARQUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DEL INTERIOR
MUNICIPAL DE SINCELEJO-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE-.

Asunto: Traslado de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante obrante a folio 6 del libelo introductorio, consistente en ordenar la suspensión de cualquier espectáculo masivo que ponga en riesgo la seguridad personal de los asistentes, incluyendo niños y ancianos y la libertad de locomoción de los feligreses de las iglesias y templos aledaños a la plaza de majagual, con equipos de sonido estridentes en dicho lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 233 del CPACA¹, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella, dentro del término de cinco (5) días, según lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de cada una de las entidades demandadas, de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

¹ Aplicable según remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.